

<i>País</i>	<i>Porcentaje</i>
Guatemala	0,05
Haití	0,04
Honduras	0,04
India	3,25
Irak	0,17
Irán	0,45
Islandia	0,04
Líbano	0,06
Liberia	0,04
Luxemburgo	0,05
México	0,63
Nicaragua	0,04
Noruega	0,50
Nueva Zelanda	0,50
Países Bajos	1,40
Pakistán	0,70
Panamá	0,05
Paraguay	0,04
Perú	0,20
Polonia	0,95
Reino Unido	11,37
República Dominicana	0,05
República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,22
República Socialista Soviética de Ucrania	0,84
Siam	0,27
Siria	0,12
Suecia	2,00
Turquía	0,91
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	6,34
Unión Sudafricana	1,12
Uruguay	0,18
Venezuela	0,27
Yemen	0,04
Yugoeslavia	0,33
TOTAL	100,00

2. Que, no obstante lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Financiero Provisional, el Secretario General estará facultado para aceptar, a discreción suya y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las contribuciones de los Estados Miembros para el año económico de 1949, en monedas que no sean dólares de los Estados Unidos de América;

3. Que, no obstante lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento de la Asamblea General, la Comisión de Cuotas efectuará en 1949 una revisión de la escala de prorrateo para la repartición de los gastos de las Naciones Unidas y someterá al examen de la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, un informe sobre el particular;

4. Que, en vista de que Birmania fué admitida como Miembro de las Naciones Unidas el 19 de abril de 1948, contribuirá por el primer año de su participación con dos tercios de su cuota para 1949, cantidad que será aplicada al presupuesto para 1948;

5. Que Suiza, que llegó a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia el 28 de julio de 1948, contribuirá con el 1,65 por ciento de los gastos de la Corte para 1949 y con el 50 por ciento de la cuota de 1,65 por ciento de los gastos de la Corte para 1948, cuotas fijadas después de consultar con el Gobierno suizo, en

conformidad con la resolución 91 (I) de la Asamblea General, del 11 de diciembre de 1946¹.

159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.

239 (III). Nivelación de impuestos — Plan de Contribuciones del Personal

A

La Asamblea General,

Reconociendo las desigualdades que entraña el actual sistema basado en el pago de sueldos netos, y

Teniendo el propósito de imponer a los miembros del personal de la Organización de las Naciones Unidas una contribución directa comparable a los impuestos nacionales sobre la renta,

Resuelve que:

Artículo 1

Por cada año civil, iniciado después del 31 de diciembre de 1948, todos los pagos hechos por las Naciones Unidas a cualquier persona en concepto de sueldos, salarios, horas extraordinarias y horas de trabajo nocturno, subsidios de carestía de vida (o ajustes por variación del costo de la vida) y subsidios familiares, estarán sujetos a una contribución según la escala y en las condiciones que a continuación se consignan.

Sin embargo, si el beneficiario está empleado con carácter temporal podrá concedérsele la exoneración de dicho impuesto si satisface las condiciones siguientes:

i) Que el beneficiario esté empleado por un período que no exceda de noventa días dentro del año civil;

ii) Que las sumas pagadas al beneficiario no excedan de 250 dólares por mes;

iii) Que el beneficiario no sea una persona a la que se apliquen tanto la sección 17 como la 18 b) del artículo V² de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 2

Ninguna de las sumas pagaderas por las Naciones Unidas conforme a las disposiciones en vigor el 1º de enero de 1949, con excepción de las sumas imponibles en virtud del artículo 1, estará sujeta a contribución.

Artículo 3

a) Se calculará la contribución con arreglo a la escala siguiente:

Sobre una suma imponible que no exceda de 4.000 dólares	15 por ciento
Sobre los siguientes 2.000 dólares imponibles	20 por ciento
Sobre los siguientes 2.000 dólares imponibles	25 por ciento
Sobre los siguientes 2.000 dólares imponibles	30 por ciento

¹ Véanse *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 125.

² Véanse *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* durante la primera parte de su primer período de sesiones, página 25.

Sobre los siguientes 2.000 dólares impositivos	35 por ciento
Sobre los siguientes 3.000 dólares impositivos	40 por ciento
Sobre todo el resto de los ingresos impositivos	50 por ciento

b) En el caso de una persona que no sea empleada por las Naciones Unidas durante todo el año civil, o en los casos en que ocurra un cambio en la escala anual de los pagos hechos a un miembro del personal, la tasa de la contribución será calculada, para cada uno de dichos pagos, con arreglo a la escala anual correspondiente.

Artículo 4

a) Si el interesado lo solicita por escrito del Secretario General con apoyo de pruebas que éste último considere suficientes, se harán las siguientes deducciones de la contribución calculada con arreglo al artículo 3:

i) Doscientos dólares por la esposa o el esposo que esté a cargo del interesado, o 200 dólares por los hijos a cargo del funcionario si éste no tiene derecho a la deducción por la esposa o el esposo que esté a su cargo;

ii) Cien dólares por los familiares a cargo del interesado, esto es, padre o madre, hermano o hermana, o hijo mayor de 16 años física o mentalmente incapacitado.

b) La deducción máxima concedida en virtud del inciso i) del párrafo a) será de 200 dólares, y la deducción máxima concedida en virtud del inciso ii) del párrafo a) será de 100 dólares. No se concederá ninguna deducción acumulativa en virtud de los dos incisos i) y ii) del párrafo a) a la vez.

c) Para cada una de las deducciones anteriormente mencionadas, deberá presentarse cada año una solicitud separada. Para el año en el curso del cual se satisfagan por primera vez las condiciones que dan lugar a la presentación de dicha solicitud, la deducción se aplicará sólo en lo referente a la parte del año correspondiente.

d) En el caso de que el esposo y la esposa sean ambos miembros del personal de las Naciones Unidas, la deducción indicada en el inciso ii) del párrafo a) no se concederá sino a uno de ellos.

Artículo 5

No obstante lo dispuesto en el artículo 1, se concederán deducciones por los hijos a cargo del interesado mediante una rebaja aplicable a los ingresos impositivos. La rebaja aplicable en lo referente al año que empieza el 1° de enero de 1949 será de 200 dólares por cada hijo.

Artículo 6

La contribución calculada con arreglo a los artículos precedentes será recaudada por las Naciones Unidas mediante la retención de las sumas correspondientes sobre los pagos que efectúe. Ninguna parte de las contribuciones así recaudadas será reembolsada en caso de cese en el empleo durante el año civil.

Artículo 7

Los ingresos procedentes de las contribuciones se utilizarán como créditos accesorios del presupuesto.

159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.

B

La Asamblea General,

Habiendo decidido adoptar un plan de contribuciones del personal,

Reconociendo que los sueldos actuales fueron establecidos después de hacerse deducciones equivalentes al impuesto nacional sobre la renta exigido por el país en que la Organización tiene su sede, y a fin de asegurar la igualdad entre los miembros del personal,

Resuelve lo siguiente:

1. Los sueldos en vigor el 31 de diciembre de 1948 serán convertidos en sueldos brutos a partir del 1° de enero de 1949, sin tomar en cuenta las personas a cargo, y aplicando la escala de contribuciones consignada en el artículo 3 de la resolución A;

2. El Secretario General queda encargado de:

a) Estipular en adelante, en todos los contratos del personal, que el pago de los sueldos se efectuará sobre la base de sueldos brutos, sin ninguna cláusula para el reembolso del impuesto nacional sobre la renta;

b) Reemplazar todos los contratos actualmente en vigor, salvo los contratos de duración indeterminada y los contratos de duración determinada, por contratos en que se estipule que el pago de los sueldos se hará sobre la base de sueldos brutos, sin ninguna cláusula para el reembolso del impuesto nacional sobre la renta;

3. Las disposiciones anteriores no afectan la autorización conferida al Secretario General de reembolsar a los miembros del personal los impuestos nacionales sobre la renta que hayan pagado sobre los sueldos y subsidios recibidos de las Naciones Unidas durante los años de 1946, 1947 y 1948, según lo dispuesto en la resolución 160 (II) de la Asamblea General¹ y durante el año de 1949 según se dispone en la resolución D *infra*;

4. Las cotizaciones aportadas por los miembros del personal y por las Naciones Unidas a la Caja Común de Pensiones del Personal o a la Caja de Previsión seguirán siendo calculadas provisionalmente con arreglo a la escala de sueldos netos vigente para cada grado y escalón el 31 de diciembre de 1948.

159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.

C

La Asamblea General,

Deseosa de realizar tanto la equidad entre los Estados Miembros como la igualdad entre los funcionarios de la Organización, y

Advirtiéndole que ciertos Miembros aun no han tomado las disposiciones necesarias al efecto,

Invita a los Miembros que aun no se han adherido a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, o que se han adherido a la misma formulando reservas en lo que respecta a la sección 18, b), a adoptar

¹ Véanse Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones, página 37.

las medidas necesarias, legislativas o de otra clase, para eximir del impuesto nacional sobre la renta a sus nacionales empleados por las Naciones Unidas, en lo que respecta a los sueldos y emolumentos a ellos pagados por las Naciones Unidas, o a concederles de cualquiera otra manera exención de la doble tributación.

*159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

D

La Asamblea General

Autoriza al Secretario General:

1. A reembolsar a los miembros del personal los impuestos nacionales sobre la renta pagados por ellos sobre las sumas recibidas de las Naciones Unidas durante el año 1949;

2. A retirar del Fondo de Operaciones las sumas necesarias al efecto, en caso de que haya lugar a efectuar dichos reembolsos en 1949.

*159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

240 (III). Red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Aprueba en principio la creación de una red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas;

Reafirma la posición de las Naciones Unidas como agente de explotación en el campo de las telecomunicaciones internacionales, e invita a todos los Gobiernos Miembros a que apoyen, en todas las conferencias internacionales sobre telecomunicaciones, las solicitudes presentadas por las Naciones Unidas al efecto de obtener las frecuencias y los servicios previstos en el informe del Comité Consultivo de las Naciones Unidas en materia de telecomunicaciones (A/335);

Autoriza al Secretario General a presentar a la Asamblea General, durante su período ordinario de sesiones de 1950, las recomendaciones que juzgue necesarias respecto a la creación de una red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas.

*159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

241 (III). Transferencia a las Naciones Unidas del remanente de los haberes y actividades de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA)

La Asamblea General

Aprueba el acuerdo entre el Secretario General y el Director General de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas relativo a la transferencia a las Naciones Unidas del remanente de los haberes y actividades de la UNRRA, concertado el 27 de septiembre de 1948 y contenido en el documento A/665 que se anexa a la presente resolución.

*159a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1948.*

ANEXO

ACUERDO ENTRE LA UNRRA (ADMINISTRACIÓN DE SOCORRO Y REHABILITACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS) Y LAS NACIONES UNIDAS

Por cuanto la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (en adelante denominada UNRRA), habiendo terminado la fase activa de sus trabajos, desea transferir ciertas actividades a las Naciones Unidas, cerrar sus cuentas, liquidar sus haberes y entregar el remanente de los mismos a las Naciones Unidas para abonarlo en las cuentas del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (en adelante denominado FISI); y

Po. cuanto la Organización de las Naciones Unidas está dispuesta a asumir ciertas funciones y responsabilidades que ha de transferirle la UNRRA conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo; y

Por cuanto la UNRRA ha propuesto el siguiente plan para la liquidación definitiva de sus cuentas:

Primera fase

1. La UNRRA cerrará oficialmente sus cuentas y publicará sus estados de cuentas debidamente verificados en 30 de septiembre de 1948 o lo antes posible después de esa fecha. Con anterioridad a dicha fecha, la UNRRA habrá reducido al mínimo sus transacciones por haber terminado completamente todas sus operaciones, con excepción de aquellas relativas al cierre de sus cuentas y a ciertos trabajos que por su naturaleza deben proseguirse después de la fecha mencionada.

Esta última categoría comprende los siguientes trabajos:

a) Redacción y publicación de la reseña histórica de la UNRRA;

b) Clasificación de los documentos de la UNRRA a fin de constituir con ellos un archivo de carácter público;

c) Continuación de las operaciones de recaudación de numerosos saldos por cobrar resultantes de la gestión de la UNRRA;

d) Finiquitar ciertas deudas pendientes de vencimiento.

2. La UNRRA piensa colocarse en situación de cerrar sus libros, en lo que respecta a los trabajos relativos a la reseña histórica y a los archivos, transfiriendo en 1° de septiembre de 1948, o lo antes posible después de esa fecha, fondos y personal a la Organización de las Naciones Unidas, la cual se comprometerá entonces a proporcionar los medios y asumir las funciones que requiera la conclusión de dichos trabajos.

3. Con anterioridad al 30 de septiembre de 1948, la UNRRA transferirá a la Organización de las Naciones Unidas, para abonarlos en las cuentas del FISI, los créditos y saldos por cobrar, cuya liquidación no está prevista dentro de la segunda fase.

4. Existen, además, ciertas obligaciones a propósito de las cuales debe disponerse lo necesario. Sin embargo, estas obligaciones serán, en su mayor parte liquidadas durante las fases primera y segunda, ya sea mediante el pago integral de